Constancia secretarial: Señora Juez me permito informarle que el día viernes 03 de septiembre de la presente anualidad, se procedió a programar la audiencia de interrogatorio de parte fijada para el día 09 de septiembre del año en curso enviando el link de la audiencia a los sujetos procesales requeridos; no obstante, el mismo 03 de septiembre de 2021 se recibe correo electrónico de la parte absolvente donde indica desconocer el auto que fija la fecha y hora para la audiencia de interrogatorio anticipado de parte. Una vez constatado el expediente digital [interrogatorio de parte Rad 001-2021] brilla por su ausencia la notificación personal del auto que avoca conocimiento de la solicitud de interrogatorio de parte y a su vez fija la fecha y hora para realizar la diligencia.

JULIÁN GUERRRA SIERRA
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Jueves nueve [9] de septiembre de dos mil Veintiuno [2021]

Vista la Constancia Secretarial precedente y toda vez que no se acredita por la parte solicitante la notificación de manera personal al correo electrónico del auto que decreta y fija fecha y hora para la práctica del **INTERRROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO** *-Art. 184 del C.G.P.-*, al representante legal de la Empresa requerida y como quiera que, si bien es cierto por el Despacho se envió a petición de la parte actora, el pasado viernes 3 de los corrientes, a la fecha de hoy, que está previsto el Interrogatorio, no han transcurrido los cinco [5] días de que trata el artículo 183 inc. 2° del C.G. P.

En consecuencia, se procede a reprogramar la audiencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso, en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, de conformidad al artículo 132 ibídem, fijando para el efecto el día **JUEVES VEINTITRÉS [23] DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO [2021] A LAS DOS DE LA TARDE [02:00] P.M.**

Para efectos de la notificación personal de la presente providencia al absolvente, según lo ordena el artículo 200 del C.G.P, se requiere a la apoderada para que proceda de conformidad. En los términos del decreto 806 del año 2020

Diligenciado lo anterior, hágase entrega a la peticionaria del original de la actuación para los fines que persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez